



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Cuernavaca, Morelos, resolución de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, correspondiente a la sesión del 28 veintiocho de Febrero de 2022 dos mil veintidós.

VISTO para resolver fuera de audiencia, los autos del Toca Penal *****/2022-12-OP, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por;

a) El **sentenciado** *****.

En contra de la sentencia definitiva de fecha **19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictada por unanimidad por el Tribunal Oral integrado por **Arturo Ampudia Amaro, Gabriela Acosta Ortega y Patricia Soledad Aguirre Galván**, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Jueza Relatora y Jueza Tercera, que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal **JO/*****/2021**, seguido en contra del acusado *****¹, por el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, previsto y sancionado por los artículos 176, BIS, incisos a) y c) y 17, del Código Penal en vigor, en perjuicio de *****², y,

RESULTANDO

(1) 1. Los días ***** cuatro, 12 doce, 15 quince, 25 veinticinco, 28 veintiocho, todos del mes de octubre, ***** cuatro, 11 once y 19 diecinueve todos del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, se llevó a efecto la Audiencia de Enjuiciamiento, de la causa número **JO/*****/2021**,

¹ Se le denominará activo y/o acusado y/o liberto

² Se le denominará víctima y/o pasiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

seguido en contra del **acusado**, por el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, en perjuicio de *****, emitiéndose la resolución siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. - Se acreditó plenamente el delito de **TENTATIVA DE ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, por el que acusó la Fiscalía a *****, en perjuicio de la víctima *****, en términos de lo previsto por el numeral 176 Bis inciso a) y c) en relación con los numerales 17 y del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se acreditó plenamente la responsabilidad penal de *****, por su autoría en la comisión del delito de **TENTATIVA DE ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** ejecutado en perjuicio de la víctima *****, en consecuencia

TERCERO.- Se impone a ***** pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN y MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA** representados en unidades de medida y actualización, sanción privativa de la libertad que deberá cumplir con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el uno de enero de dos mil veintiuno, y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día cuatro del mismo mes y año, por lo que resultan diez meses y dieciocho días hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

CUARTO. - Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño, conforme se ha determinado en el considerando relativo y a favor de la víctima directa.

QUINTO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso el ahora sentenciado ***** deberá solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

SEXTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez de Ejecución de Sanciones, dejando a su disposición al ahora sentenciado, a efecto de que cumpla con la sanción impuesta.

SÉPTIMO. - Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

OCTAVO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima por conducto de ésta por así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

haberlo solicitado, al acusado ***** y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de comparecer.”

(2) 2. Inconforme con la resolución anterior, el **acusado**, interpuso el recurso de **apelación**, lo anterior, ante el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, en contra de la sentencia de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante escrito recibido en fecha 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 456, 457, 461, 468, fracción II, 471 y 472, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número *****/2022-12-OP, siendo asignado a la Ponencia Doce, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

(3) 3. Este Cuerpo Colegiado tuvo por recibidos los agravios, fijando el debate, específicamente a la **sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Oral con sede en Atlacholoaya, Morelos**, sin que existiera alguna solicitud de aclaración del apelante o bien de las partes sobre las cuestiones planteadas en el escrito de agravios, como lo establece el **último párrafo** del artículo 477 del Código Adjetivo Nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la *Litis* y en términos del artículo 478³, del Código Nacional de Procedimientos

³ “Artículo 478. Conclusión de la audiencia. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los **tres días siguientes a la celebración de la misma.**”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Penales vigor, se ordenó resolver el presente asunto de manera escrita.

(4) Por tanto, este Tribunal de Alzada acordó que la resolución que se emita por escrito, para resolver el presente medio de impugnación sea notificada de manera personal a las partes intervinientes, en los términos señalados en los preceptos 477 y 478, de la ley procesal de la materia.

(5) 4. Por cuestión de orden, es indispensable para esta Alzada establecer si la resolución combatida es apelable, advirtiendo que en términos del artículo 468,⁴ fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que es la sentencia definitiva; asimismo, sobre los alcances del recurso planteado por el acusado; en términos de lo que dispone el numeral 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, correspondiendo en este caso a este Tribunal de Alzada la competencia para resolver sobre la admisión o desechamiento de dicho recurso; resultando que el medio de impugnación que enderezó el sentenciado, fue debidamente admitido, advirtiéndose que se les dio trámite al mismos como correspondió, en términos del diverso numeral 475⁵, del citado cuerpo de leyes, por tanto, y toda vez que ninguna de las partes solicitó su deseo de realizar sus alegaciones aclaratorias de manera oral, en términos de lo dispuesto por los artículos 476⁶ y 477⁷, del

⁴ Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

⁵ Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

⁶ Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Nacional de Procedimientos Penales, es que esta Sala determinó emitir por escrito la presente resolución, sin la necesidad de convocar a una audiencia, toda vez que la misma resulta ser discrecional al no solicitarlo las partes.

(6) El criterio antes mencionado, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, de la Décima Época emitida por los máximos Tribunales del país:

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).⁸ El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso." De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así,

citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

⁷ **Artículo 477.** Audiencia Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio. En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

⁸ Época: Décima Época. Registro: 2018037. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/12 (10a.). Página: 2004



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO."

(7) Siguiendo con ese orden, esta Sala está facultada para pronunciarse sobre cuestiones no plasmadas en los agravios expresados por el recurrente, esto atendiendo a que el recurrente lo es el sentenciado, así atendiendo la suplencia de la queja deficiente, la presente resolución podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la violación de un derecho fundamental, así que observando el principio de exhaustividad se analizará si en la causa en estudio se respetó el debido proceso, se encuentran acreditados los elementos del tipo penal y la responsabilidad del acusado en el presente asunto, en consecuencia esta Sala, pronuncia su fallo al tenor siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

CONSIDERANDO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(8) I. Competencia. Esta Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32, de su reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente y los arábigos 4, 5, fracción I y 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que **el hecho delictivo se comete en calle *****, colonia ***** en Cuernavaca, Morelos**; lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, amén de quien dicta la resolución lo es el Tribunal Oral Penal del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, sobre quien se ejerce jurisdicción.

(9) II. De los principios rectores que rigen el sistema penal. En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4, prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10, del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8, de la ley en cita, es decir, por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al acusado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456, en relación con los numerales 458 y 461, de la ley nacional ya invocada, los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado artículo cuatro, no existiendo razones para que sean revalorados sin que medie planteamiento de parte interesada. Dado que en este supuesto no aparece controversia que deba ser resuelta por el Tribunal de Alzada y esta regla general sólo admite una excepción: cuando se trata de un acto violatorio de derechos fundamentales de los acusados, tal y como lo establece el artículo 461, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

(10) Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite de los recursos de apelación que resuelve esta Sala, planteamientos que se reproducen textualmente con el objeto de consolidar precedentes de segunda instancia, en los Tribunales de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

Justicia Oral incorporados al actual Sistema de Justicia Penal Integral, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(11) III. De la **oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso**. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictado por el *Juez Presidente del Tribunal Oral*, se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el **acusado**, el cual fue presentado en fecha **19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, esto dentro del plazo legal de **diez días** ante el Juez que presidió la etapa de Juicio, recurso que se advierte, resulta ser el idóneo para poder impugnar la sentencia dictada el **19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, mismo que fue presentado oportunamente por el recurrente, en razón de que al emitir la sentencia impugnada, quedaron notificadas las partes; por lo que el periodo de 10 diez días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y feneció el 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**; de manera que si el recurso se presentó ante el Tribunal primario el día **19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, como así se advierte de las constancias que integran el presente toca, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

(12) De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate la sentencia definitiva dictada en juicio oral, de conformidad con el artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el **sentenciado**, se encuentra legitimado para hacer valer el medio de impugnación, quien resulta directamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

afectado por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458⁹, del Código Nacional de Procedimientos.

(13) Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

(14) **IV. Sentencia de fondo.** Los Jueces Integrantes del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Morelos, por **unanidad** de votos resolvieron **tener por acreditado el tipo penal por el cual se acusó, así como la responsabilidad penal del apelante, imponiéndole pena privativa de la libertad de quince años de prisión, mil quinientos días multa y se le condena al pago de la reparación del daño.**

(15) **V. Materia y motivos de la apelación.** Inconforme el sentenciado, contra los argumentos realizados por el Tribunal de Juicio Oral, realizó los agravios relativos a la indebida valoración de los medios de prueba, apelante que funda su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los ordinales 456, 457, 461, 468, fracción II, 471 y 472, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro:

⁹ Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010,

Página: 830.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

(16) De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el apelante, se advierte que sus inconformidades la enfoca en los siguientes puntos:

- a) Existe una indebida valoración de los medios de prueba desahogados en juicio, para tener por acreditado que el acusado pretendía apoderarse del automotor y que la conducta se realizó con el uso de un arma de fuego.
- b) No existe prueba suficiente para acreditar la responsabilidad penal del apelante.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(17) VI. Metodología de análisis del recurso de apelación. Una vez analizados en su conjunto la sentencia impugnada, así como el contenido del disco óptico, en formato DVD¹⁰ -reproducidos con el programa -kmplayer- que contienen las audiencias públicas de Juicio Oral y antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que el presente recurso de apelación interpuesto por el **acusado**, lo que obliga a este Tribunal de Alzada analice de manera integral el procedimiento seguido, la sentencia de condena (acreditación del delito y la responsabilidad penal), amén de realizar un estudio exhaustivo de los agravios hechos valer, por lo cual incluso si el sentenciado no hubiese impugnado alguna cuestión que violente sus derechos humanos este Tribunal de Alzada tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja.

(18) El criterio antes mencionado, se sustenta en lo señalado en las siguientes Jurisprudencias, que al rubro señala;

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO¹¹. De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación

¹⁰ 01 un disco óptico rotulado JO/054/2021, en donde se advierte una firma y sello firma que contiene 08 ocho archivos, los cuales son los siguientes: 1.- 04-10-2021; 2.- 12-10-2021; 3.- JO-087-2021 15-10-2021; 4.- 25-10-2021; 5.-28-10-2021; 6.- 04-11-2021; 7.- 11-11-2021; 8.- 19-11-2021

¹¹ Época: Décima Época Registro: 2018429 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III Materia(s): Constitucional, Penal, Penal Tesis: II.1o.P. J/7 (10a.) Página: 1876



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**”

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

IMPUTADO¹². De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes. **PRIMERA SALA.”**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”

(19) VII. Revisión oficiosa del procedimiento. En ese sentido, el Tribunal Oral de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse de los archivos de audios y videos que contiene el

¹² Época: Décima Época Registro: 2019737 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 26 de abril de 2019 10:30 h Materia(s): (Constitucional, Penal) Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desarrollo del presente juicio oral, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, una Relatora y la Tercera Integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima -el cual incluso fue removido por desconocer las técnicas de litigación-, el acusado y su Defensor Público, durante todas las audiencias del juicio oral.

(20) Es importante mencionar, que una vez aperturada la etapa de juicio oral:

- a) Se dio lectura a la acusación¹³, materia de acreditación en el juicio, todo esto en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.
- b) El Juez Presidente, dio lectura a los acuerdos probatorios celebrados por las partes en la etapa intermedia y que constan en el auto de apertura a juicio oral¹⁴.
- c) Posteriormente las partes –agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa-, realizaron sus alegaciones de apertura¹⁵.
- d) Así, se le indicó al acusado que tendría el derecho de rendir su declaración, absteniéndose a ejercer su derecho, esto previó asesoramiento con su defensor¹⁶.
- e) Posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía.
- f) Una vez desahogadas las pruebas ofertadas por la Fiscalía, el acusado ejerció su derecho a declarar¹⁷, así también,

¹³ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-10-2021 minuto 00:32:11 a 00:29:04

¹⁴ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-10-2021 minuto 00:28:52 a 00:28:22

¹⁵ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-10-2021 minuto 00:28:04 a 00:23:07

¹⁶ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-10-2021 minuto 00:22:27

¹⁷ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 28-10-2021 minuto 00:21:06 a 00:14:02



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el defensor del acusado se desistió del único testimonio ofertado, lo cual fue ratificado por el apelante.

g) Ya en fecha posterior las partes realizaron sus alegaciones finales¹⁸, en donde insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso, otorgándole el derecho al acusado de declarar, absteniéndose de realizarlo, posteriormente el Tribunal Oral dictó su fallo –el cual se emitió dentro del término previsto en la ley-, esto fue, el mismo día en que se realizaron las alegaciones de las partes¹⁹.

h) Por último en diversa fecha se desahogó la audiencia de individualización de penas, donde se le comunicó al acusado las sanciones que se le impondrían, esto para que el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se desahogará la audiencia de lectura de sentencia.

(21) Observándose de lo anterior, que en la presente el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas (agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa), de interrogar y contrainterrogar a los testigos, refrescar memoria, por así convenir a lo que deseaban probar.

(22) Así, conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si el defensor del acusado, cuenta con el título de licenciada en Derecho, lo cual se confirmó atendiendo de que de una revisión en el portal web del Registro Nacional de Profesiones, se advierte que el licenciado *****, **cuenta con la cédula profesional *******, registro que coinciden con la copia simple que consta en el Toca Penal, **en ese contexto, el Asesor Jurídico que interviene en el juicio, el**

¹⁸ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-11-2021 minuto 00:40:10 a 00:17:32

¹⁹ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 04-11-2021 minuto 00:15:41



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Licenciado *****, de igual forma cuentan con cédula profesional número, *****, de ahí que tanto, acusado y víctima, se encontraban debidamente representados y asesorados en juicio por Licenciados en Derecho²⁰.

(23) Por tanto, teniendo en cuenta lo aducido por las partes y el desfile probatorio, el Tribunal Oral resolvió tener por acreditados los elementos del tipo penal de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, en perjuicio de *****, así como la **responsabilidad penal del acusado**, condenándolo a **15 quince años de prisión**, así como el pago de una multa por **1500 mil quinientas unidades de medida y actualización**, existiendo también condena respecto a la reparación del daño.

(24) En consecuencia y atendiendo a lo antes desglosado en los párrafos previos, se puede concluir que en el caso que nos ocupa **se respetó el debido proceso**, así como los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo aquéllos, la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la ley nacional adjetiva penal en vigor.

(25) VIII. **Hecho motivo de acusación.** El hecho atribuido a los acusados, es el siguiente:

²⁰ Cédulas verificadas en el portal <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*“El día 01 de enero del 2021, siendo aproximadamente las 15:20 horas el acusado *****, llegó en compañía de su coautora a bordo de una motoneta, afuera del domicilio ubicado en CALLE ***** NUMERO *****, COLONIA *****, CUERNAVACA, MORELOS, lugar donde se encontraban las víctimas *****, *****, *****, ***** y un menor de edad, aprovechando el acusado que se encontraba de conductor la víctima ***** en la CAMIONETA DE LA MARCA *****, TIPO *****, COLOR *****, MODELO *****, PLACAS DE CIRCULACION ***** DEL ESTADO DE MORELOS, SERIE NUMERO *****, MOTOR HECHO EN MÉXICO, propiedad de la víctima *****, víctimas quienes se disponían a salir, bajándose el acusado de la parte de atrás de la motoneta y se acerca a la camioneta donde se encontraba la víctima, mientras que la coautora del hoy acusado se aleja con la motoneta, sacando el acusado ***** del interior de una bolsa de color ***** con una línea ***** con la leyenda “*****”, un arma de fuego tipo pistola de la marca *****, modelo *****, color *****, calibre *****, serie ***** apuntándole al pecho a la víctima *****, al mismo tiempo el acusado les gritaba “TODOS A LA VERGA, LAS LLAVES”, bajándose del lado del conductor la víctima ***** dirigiéndose al asiento de atrás para cargar a su nieto menor de edad, mientras el acusado ***** en todo momento le apunta con el arma de fuego a las víctimas, pidiéndole a la víctima ***** su teléfono celular de la Marca *****, color ***** con un valor aproximado de \$9,997.00, y a la víctima ***** le pide su teléfono celular de la marca *****, Color *****, con un valor aproximado de \$6,549.00, quien se lo pone en el suelo, perdiendo el equilibrio el acusado ***** al intentar agarrar los celulares de las víctimas, cayendo y golpeándose en la parte de la cabeza contra un escalón, momento que aprovechan las víctimas ***** y ***** y tratan de desarmarlo forcejean con el acusado, logrando someterlo mientras que las víctimas *****, *****, piden ayuda y llaman al 911, intentando el acusado lograr desapoderar a las víctimas de sus pertenencias y de su vehículo con lujo de violencia, no logrando su cometido toda vez que se resbaló y cayó al suelo y fue sometido por las víctimas para posteriormente ser detenido.”*

(26) Así, de la lectura del hecho antes transcrito y de lo que se advierte del auto de apertura, tenemos que el agente del Ministerio Público, acusa al apelante, por el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, esto en perjuicio de *****, hipotético punitivo previsto y sancionado por los artículos 176, bis, incisos a) y c) y 17, del Código Penal, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

establece:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Artículo 176 Bis.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a). - Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir.”

(27) Tipo penal del cual se desprenden los siguientes

elementos:

a) Que se pretenda realizar el apoderamiento de un vehículo automotor.

b) Que el apoderamiento se realice sobre un vehículo ajeno y sin autorización de quien legalmente pueda darlo.

c) Que el apoderamiento se realice con ánimo de dominio.

(28) Y en relación con la agravante, consiste en que la conducta se cometa ejerciendo violencia física o moral.

(29) Como bien jurídico tutelado por la norma, conforme se desprende de la ley sustantiva penal, lo es, el patrimonio de las personas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(30) Bajo ese contexto, de acuerdo al resultado material del delito, se estima el delito a estudio es de los clasificados como doloso, dado que, quien comete la conducta, manifiesta su voluntad de querer y aceptar -dolo- la realización de un hecho -apoderamiento-, descrito por la ley como delito, conducta con la cual se lesiona el bien jurídico tutelado por la norma, que lo es, el patrimonio de las personas, actualizándose lo dispuesto por el artículo 15²¹, párrafos primero y segundo del Código Punitivo Local.

(31) IX. **Propuesta de solución y contestación de agravios.** Para analizar adecuada y lógicamente el hecho antisocial lesivo y la correspondiente responsabilidad penal del acusado, es preciso valorar las pruebas y que de alguna manera conllevan a determinar la existencia del antijurídico y la participación o no del apelante en el hecho que le es atribuido.

(32) Ahora bien y al desprenderse que de los agravios expuestos aunque aparentemente se enderezan únicamente en contra de la responsabilidad penal, se advierte de su lectura que existen agravios relativos a la valoración de los medios de prueba con los cuales el Tribunal Primario tuvo por acreditados los elementos del tipo penal de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, por ende este cuerpo colegiado respetando el derecho del sentenciado a una efectiva tutela judicial, analizará no solo los agravios, sino que el órgano acusador haya cumplido con su deber de acreditar los elementos del injusto por el cual se le acusó.

(33) X. **Análisis de los elementos de la conducta**

²¹ "Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente."

"Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reprochada y contestación de agravios respecto a este tópico.

Como se ha dicho se analizará si con los medios de prueba que desfilaron ante el Tribunal Oral y si con los mismos, se acreditan los elementos estructurales del hipotético punitivo de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, como tuvo por acreditado el Tribunal Primario, hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

(34) Bajo ese contexto, respetando el principio de inmediación, este Cuerpo Colegiado realizará el control de las inferencias probatorias –amparo en revisión *****- que se plasmaron en la sentencia de primera instancia, por tal motivo, para dar contestación a los agravios realizados por el recurrente, se realizará la siguiente pregunta:

1.- ¿En el presente asunto el órgano acusador cumplió con su carga probatoria de acreditar el delito por el cual acusó?

(35) **Para dar respuesta a la interrogante**, conforme lo señala el artículo 20, inciso a), fracciones V y VII y el inciso b), fracción I, se advierte, que es una carga del Estado el acreditar, tanto el delito, como la responsabilidad penal del ahora liberto, bajo ese contexto, los medios de prueba deben en su caso mermar un principio consagrado en nuestra Constitución, específicamente el de presunción de inocencia, así este Cuerpo Colegiado comparte el criterio sostenido por el Tribunal Primario, respecto a que el órgano acusador cumplió cabalmente con su obligación de probar el hecho por el cual acusó.

(36) En ese contexto y al analizar el acervo probatorio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que desfiló ante el Tribunal de enjuiciamiento, tenemos por acreditado el hipotético punitivo de robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa, con las narrativas realizadas por *****,²² quien de manera esencial señaló;

“...que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las tres y veinte de la tarde, frente a su domicilio en calle *****, número *****, en Cuernavaca, se disponía a salir, estando abordo en el asiento del conductor, de la camioneta *****, dos mil veinte, color *****, placas ***** del Estado de Morelos, cuando se percató que se detuvo una motoneta con dos personas una femenina y un masculino que venía de copiloto, siendo esté quien se baja de la moto, **mismo que vestía pantalón de *****, sudadera *****, tenis *****, mariconera atravesada en el pecho, de la cual sacó un arma de fuego, color *****, sujeto que se acercó al vehículo y le apuntó al ateste cortando cartucho, indicándole “a la verga, a la verga”,** por lo que el ateste descendió n del vehículo, sacando a su nieto de ***** cuatro años, indicando que en la parte de la cajuela se encontraban su esposa *****, su hija *****y su yerno *****, quienes acomodaban unas cosas, por lo que el ateste caminó por donde el sujeto activo le indicó, siendo que el sujeto activo le **solicitó su celular y las llaves**, por lo que el ateste se regresa a entregarle las cosas y es cuando el activo intenta agredirlo y falsea perdiendo el equilibrio y se cae, por lo que su yerno aprovecha para defenderse y quitarle el arma y su esposa e hija piden auxilio gritando y al 911, señala que la propietaria de la camioneta es *****, así también realiza un **señalamiento en contra del acusado como la persona que le intentó quitar la camioneta, señalando que viste playera ***** claro, con tatuaje en el brazo izquierdo y que sabe responde al nombre de *******, por ultimo indica que llegaron varias patrullas, de las cuales descendieron policías quienes lo detienen y lo suben a una ambulancia y al ateste se lo llevaron a las oficinas de la Policía del Colegio Militar, no menos relevante es señalar que el ateste indicó que la persona del sexo femenino que acompañaba al activo regreso y se dio a la fuga, misma que describe de complexión robusta, tez clara, cabello rubio. **A preguntas de la defensa.** Indicó que al acusado lo suben a la ambulancia por que se golpeó cuando cae, ya que falseó en el escalón y se pega en la cabeza y cae al suelo, es cuando suelta el arma, señalando que el activo se puso agresivo.

²² Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 12-10-2021 minuto 00:09:26 a 00:51:48



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(37) Lo cual se ve robustecido con lo narrado por *****,
misma quien ante los Jueces Naturales, declaró;

“...que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, se disponía a salir con su esposo *****, su hija *****y su *****y su nieto de ***** cuatro años, indica la ateste que se encontraba atrás de su camioneta, número de serie *****, marca *****, ***** dos mil veinte, ***** pacifico, placas ***** del Estado de Morelos, acomodando unas cosas, cuando de repente al cerrar la cajuela se percata que una persona del sexo masculino, que vestía pantalón de *****, color *****, tenis *****, sudadera ***** manga larga, le apuntaba a su esposo y nieto con una pistola ***** y les dijo **a la verga**, por lo que comenzaron a alejarse y es cuando el sujeto les indica los celulares, por lo que su esposo se regresa a darle el celular y es cuando la persona pierde el equilibrio porque estaba cerca de un escalón y es cuando su yerno ***** aprovecha para inmovilizarlo, mientras que su hija y la ateste llamaban al 911, señala que el sujeto se encuentra en la sala vestido de playera *****, ***** pantalón del mismo color, realizando un señalamiento en contra del acusado, abunda que al arribar la policía les preguntaron qué había pasado y detuvieron al sujeto, recogiendo las pertenencias que portaba, así como la pistola y la mariconera, indicando que la propiedad de su automotor la acreditó mediante factura folio *****, la cual está a su nombre...”

(38) Resultando relevante que el órgano acusador incorporó la documental privada consistente en la factura folio *****, de fecha ***** cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, expedida por *****, a favor de *****, la cual ampara la propiedad del vehículo marca *****, ***** color *****, placas ***** del Estado de Morelos, serie *****.

(39) Medios de prueba que se robustecen con lo declaró por *****²⁴, ateste quien en lo que aquí interesa, señaló;

“...que el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, a aproximadamente a las 03:15 tres quince de la tarde, en calle ***** colonia ***** en Cuernavaca, Morelos,

²³ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 12-10-2021 minuto 00:50:37 a 00:31:37

²⁴ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 12-10-2021 minuto 00:30:34 a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

iban a salir en familia cargando las cosas en la camioneta ***** , ***** , color ***** , propiedad de su suegra ***** , cuando se percata que 2 dos sujetos que iban en una motoneta negra, siendo una femenina quien conducía y un sujeto masculino es el que se bajó y empezó a caminar con dirección a la camioneta, lo cual hizo con una actitud extraña, al estar cerrando la cajuela se percata que el sujeto pasa a un costado de la camioneta, **quien vestía pantalón ***** , sudadera manda larga, *******, pensando el ateste que iba en estado de ebriedad por que se tambaleo y cuando pasa por enfrente es que el sujeto mete su mano a una mariconera ***** que traía y saca un arma, corta cartucho y comienza a apuntar hacia su suegro ***** que estaba en la parte de enfrente de la camioneta y le grito **a la verga, que hay había valido verga, que dejará las llaves** ahí, indicando el ateste que se encontraba en la parte de atrás del lado derecho de la camioneta y es cuando el sujeto activo observa al ateste y le apunto y le dijo ábrete a la verga, señalando el ateste que llevaba un casco en la mano y una piñera color ***** , por lo que dejó sus cosas y el ateste se quitó el casco y lo dejó en el piso a un costado al igual que la pernera, caminando en sentido contrario de donde estaba, señala que es cuando el sujeto activo grito **los celulares, los celulares**, es cuando el ateste voltea y ve que el activo se está tropezando o resbalando y es cuando aprovecha para neutralizarlo y detenerlo, indica que caen y rodaron en la calle y los dos sufrieron lesiones, que su suegro le ayudo a neutralizarlo, es cuando salen los vecinos y el activo ya se encontraba en el piso, posteriormente arriba la policía y le toman sus datos y es cuando se entera que el sujeto se llama ***** , señala que los policías recogen la evidencia, una mariconera ***** , un arma de fuego y una cartera, abundando que el ateste hace un señalamiento en contra del acusado, como el sujeto que les pretendió quitar la camioneta , sujeto que fue detenido y al cual le dieron primeros auxilios...”

(40) Circunstancias que se administran con lo expuesto por *****²⁵, misma que en lo que aquí interesa se desprende, lo siguiente:

“...que el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, a las 03:15 tres quince aproximadamente, afuera de ***** , colonia ***** de Cuernavaca, se preparaban para salir y visitar a sus abuelos cuando estaba subiendo a su hijo a la camioneta, observa que 02 dos personas una mujer vestida de ***** , en una motoneta negra, se acercaron a la parte de atrás de la camioneta se detuvieron ahí y se bajó un hombre que llevaba consigo una bolsita o mariconera ***** , se bajó,

²⁵ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 12-10-2021 minuto 00:13:19 a 00:03:20



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

camino paso por enfrente y la muer se avanzó en la motoneta y se detuvo más adelante, el hombre sacó un arma grande, *****, con la cual le apuntó al padre ***** de la ateste, diciéndole que se bajara que ya había valido y que le dieran todo, que le **entregaran las llave, que se bajara de la camioneta**, por lo que el ateste sacó su teléfono y empezó a llamar a la policía, pidiendo ayuda y cuando se percata que el sujeto activo estaba con el arma frente a su papá e hijo apuntándole de frente y pidiéndoles los teléfonos y es cuando su papá le estaba dando el teléfono y es cuando el activo se falsea y se va de lado y es su esposo ***** quien le quita el arma y después llegó la policía, indica que la mujer quiso regresar al lugar, llevaba una piedra y al observar que su compañero ya no tenía el arma se dio a la fuga, posteriormente lleo la policía, señala que la camioneta, *****, es de su mamá *****, abunda que el sujeto activo venía en la motoneta en la parte de atrás y vestía una sudadera *****, manga larga y pantalón de *****, con una mariconera *****, haciendo un señalamiento en contra del acusado quien vestía playera ***** y pantalón ***** indicando se llama ***** ...”

(41) Narrativas y documental que al ser valoradas conforme lo disponen los ordinales 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede valor probatorio, toda vez que son realizadas tanto por la víctima del delito, así como por los sujetos pasivos de la conducta, esto es, *****, *****, ***** y *****, declaraciones a las cuales el Tribunal Oral, les otorgó de manera adecuada valor jurídico probatorio, toda vez que lejos de tratarse de testigos aislados, los testimonios son coincidentes en señalar como el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 15:20 quince veinte horas, al encontrarse sobre calle ***** a la altura del número *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos, dos sujetos se aproximaron en una motoneta, siendo que quien conducía era una persona del sexo femenino, robusta, pelo rubio, así como un masculino, quien vestía pantalón *****, sudadera manda larga, *****, el cual portaba una mariconera, sujeto que se aproximó al automotor marca *****, *****, color *****, placas *****



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos, serie *****, la cual era tripulada por *****, quien se encontraba en el asiento del conductor, mientras que *****, *****, y *****, se encontraban en la parte trasera de dicho automotor –cajuela-, cuando el sujeto masculino saca de la mariconera ***** un arma de fuego, color *****, con la cual le apunto a *****, y le dijo a la verga, por lo cual ***** descendió del automotor y bajo a su nieto de ***** cuatro años, alejándose del vehículo, cuando el sujeto activo les grita los celulares, momento en que ***** regresa a entregarle el celular y es cuando el sujeto activo a consecuencia de un escalón pierde el equilibrio, lo cual es aprovechado por *****, quien logra someterlo al caer y rodar por la calle, hasta lograr desarmarlo, esto en conjunto con *****, mientras que ***** y ***** solicitaban apoyo al 911, así como a varios vecinos, vecinos que salen una vez que el sujeto activo se encontraba inmovilizado sobre el piso, momentos después arribó la policía quien aseguró al activo, así como los indicios localizados entre los que se encontraba una llave y un arma de fuego.

(42) Por tanto, resultan **infundados** los agravios vertidos por el apelante ya que los depositados no se tratan de testimonios aislados, singulares o parciales, ya que si bien se tratan de una misma familia, son cuatro personas que narran sobre como aconteció el hecho, sin que se advierta algún motivo de animadversión en contra del acusado, por el contrario su único afán es narrar el evento que percibieron por medio de sus sentidos, teniendo la capacidad y discernimiento de narrar el evento, saturándolo de detalles, así como la participación de los pasivos de la conducta, así como lo que realizó la víctima, no menos cierto es que son claros en señalar que regresó la femenina con la que iba el activo pero no lograron detenerla.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(43) Ahora, del escrito de agravios se advierte que el apelante indica que existe una indebida investigación ya que existieron mayor número de testigos, sin embargo, de las testimoniales expuestas se tiene que solo los cuatro declarantes se percataron de la totalidad del hecho, esto es, los vecinos salen de sus domicilios una vez que el acusado ya se encontraba asegurado sobre el piso, esto es, ya que la conducta criminal había cesado, de ahí en su caso la defensa tuvo su oportunidad de realizar su investigación y realizar así su descubrimiento probatorio, para acreditar que el evento criminal no aconteció de la forma en como señalan los sujetos pasivos de la conducta, evento fáctico criminal que no logra culminarse por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, por tanto su agravio resulta **infundado** toda vez que los testigos que desfilaron a lo largo del juicio oral, son bastos para acreditar que tenía la intención de apoderarse del vehículo automotor, sin lograrlo por causas externas a su voluntad.

(44) Lo anterior se afirma toda vez que *****,
***** y *****, **son claros en narrar que usted le pidió las llaves al conductor del automotor que lo era *****, al cual obligó a descender del automotor, tan es así le apunto con el arma de fuego y le grito “a la verga”, por su parte tanto ***** y *****, señalaron que el sujeto activo le indicó a ***** que dejará las llaves, de ahí que al valorar los testimonios de los atestes, esto conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, son bastos y suficientes para acreditar que el sujeto activo tenía la intención de apoderarse del automotor propiedad de *******, esto sin el consentimiento de la víctima, tan es así, que la misma víctima, así como su hija



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** solicitaron apoyo al 911 y a los vecinos, esto es, no existía la autorización de la persona facultada para que el activo dispusiera del bien mueble propiedad de la víctima, esto es realizó los actos corpóreos idóneos para apoderarse del vehículo automotor lo cual no culmina por que el sujeto activo pierde el equilibrio a consecuencia de un escalón, lo cual fue aprovechado por los sujetos pasivos de la conducta y testigos presenciales del evento.

(45) Así y con relación a la tentativa que conforme al artículo 17²⁶, del Código Penal en vigor, se advierte que el activo debe realizar los actos corpóreos que revelen su intención de cometer un delito o producir un resultado, sin que este se consume por causas ajenas a la voluntad del activo, lo anterior también se encuentra acreditado, ya que como se ha señalado por los atestes *****, *****, *****y *****, tenemos que el sujeto activo se acercó el automotor, una vez que tuvo de frente al conductor que lo era *****, le apunto con un arma de fuego, le obligó a descender del automotor, solicitándole las llaves del mismo, lo cual fue percibido por cada uno de los testigos, sin embargo la causa externa que impidió la consumación de la conducta, fue que el sujeto activo a consecuencia de un escalón pierde el equilibrio lo cual fue aprovechado por *****, quien logró asegurar al activo una vez que forcejeo con el sujeto activo esto en el piso, hasta que arribaron los agentes captores y lograron la detención del mismo.

(46) Amén de que los medios de prueba ya reseñados se ven robustecidos con lo narrado por los agentes captores *****

²⁶ ARTÍCULO *17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y *****, servidores públicos que se encargaron de la detención del activo, esto el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, quienes aproximadamente a las 15:40 quince cuarenta horas, arribaron a la calle *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos, esto previo un reporte, en donde observaron a una persona que se encontraba detenida –vestía sudadera *****, pantalón de *****-, por los sujetos pasivos de la conducta, quienes procedieron a realizar la detención del sujeto activo, así como el aseguramiento de un arma de fuego la cual fue debidamente embalada, esto por la agente *****.

(47) Los anteriores depositados que al ser valorados conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y principios lógicos, son bastos y suficientes para acreditar el evento delictivo por el cual formuló acusación la fiscalía, ya que los agentes antes mencionados narran el evento del cual fueron partícipes, específicamente la detención del acusado *****, esto el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, de lo cual se advierte que su testimonial es referente a hechos de los cuales pudieron percibir por medio de sus sentidos y del cual conocen a consecuencia de sus funciones, de ahí que se pueda concluir que su testimonio no lo rinden con el afán de incriminar falsamente al sujeto activo por el contrario, se revela que su única intención es dar a conocer lo que presenciaron a consecuencia de su función como servidores públicos.

(48) Sin que se pase por alto el hecho de que la fiscalía incorpora un arma de fuego, color *****, calibre .45, por conducto del depositado de *****, misma que inicio la cadena de custodia del objeto.

²⁷ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo 25-10-2021 minuto 00:56:43 a 00:12:17



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(49) Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia

emitida por los máximos Tribunales del país, que al rubro indica:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN²⁸. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

(50) Por último y no menos importante es hacer notar

que la fiscalía para corroborar su hipótesis acusatoria, desfiló a los expertos *****, **, * y **, siendo que el primero de los citados es un experto en la materia de balística, mismo que la fiscalía ocupó para incorporar la evidencia material, consistente en un arma de fuego, color **, calibre .45, serie

²⁸ Registro digital: 2009953 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1876 Tipo: Jurisprudencia

²⁹ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo JO-087-2021 15-10-2021 minuto 00:59:08 a

³⁰ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo JO-087-2021 15-10-2021 minuto 00:36:32 a 00:29:31

³¹ Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo JO-087-2021 15-10-2021 minuto 00:26:44 a 00:13:50

³² Disco óptico rotulado JO/087/2021, con firma y sello archivo JO-087-2021 15-10-2021 minuto 00:12:50 a 00:04:20



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, marca *****, evidencia que le fue remitida por cadena de custodia la cual fue iniciada por *****, indicando el experto que se trata de un arma de uso exclusivo del ejército, la cual se encontraba en buen estado y en funcionamiento, lo cual corroboró mediante una prueba de disparo, por su parte en diverso perito *****, médico legista, le realizó un examen médico a *****, quien presentaba diversas lesiones, como lo son una herida y un hematoma contusa en la región frontal izquierda, una escoriación dermoepidérmica poscontusional en el hombro izquierdo, un hematoma poscontusional en la cara anterior tercio medio del tórax izquierdo, una escoriación dermoepidérmica poscontusional en la cara anterior tercio de la pierna derecha y una hematoma poscontusional en el dorso del pie derecho, señalando que se trata de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, no ponen en peligro la vida y no dejan secuelas medico legales; por cuanto a la mecánica de lesiones informó que fueron producidas por un objeto rombo que no tiene punta, no tiene filo, que tiene peso o volumen, que puede ser duro o flexible, que pueden ser manos, piedras o palos, y que el hematoma y las escoriaciones en la herida son por mecanismos de presión, percusión, tracción y flexión, siendo relevante que las citadas lesiones pudieron ser visibles e ilustrativas para el Tribunal primario, toda vez que el perito en fotografía las fijo mediante una secuencia de imágenes, las cuales se incorporaron con el depuesto del experto *****.

(51) En ese mismo contexto tenemos que la experto en criminalística de campo *****, acudió a la calle *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos y procedió a fijar fotográficamente el lugar donde ocurrió la conducta criminal, específicamente es relevante que fija el escalón que se encuentra entre el número 131 y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

el número *****, de la citada calle.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(52) Narrativas antes mencionadas y evidencia material incorporada como lo es el arma de fuego, que al ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y conocimientos científicos, es de concederles valor jurídico probatorio, ya que las mismas corroboran el dicho de los sujetos pasivos de la conducta y víctima, tan es así que el perito en balística, indicó que se puso a su disposición mediante cadena de custodia un arma de fuego, color *****, con cachas de plástico y con número de serie *****, cadena de custodia que fue iniciada por la agente *****, quien realizó la detención del sujeto activo, en consecuencia si tanto el agente de la Policía y experto, en su momento iniciaron y bien continuaron la cadena de custodia, genera certeza jurídica del origen del indicio y su mismidad³³ y de ahí que se estimen como indicios fiables y por ende concluir que el sujeto activo mediante el uso de un arma de fuego realizó actos corpóreos idóneos para apoderarse de un vehículo automotor, lo cual no consumó por causas ajenas a su voluntad, arma de fuego que los cuatro testigos presenciales señalan fue utilizada por el sujeto activo, la cual portaba por el acusado, sin que sea necesario la pericial en dactiloscopia ya que por lo narrado por los testigos presenciales, son claros y contundentes en indicar que el apelante portaba un arma de fuego, la cual fue asegurada por los agentes captores, lo cual por cuestión de tiempo se infiere como válido el dicho de los testigos de la fiscalía, esto es así por el lapso de tiempo en que se comete el evento criminal, es sometido el acusado y arriban los elementos policiacos, que si bien no le consta que el acusado portara un arma de fuego, dicho objeto fue localizado a un

00:37:34

³³ <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/item/2301-la-cadena-de-custodia-y-la-mismidad-de-la-prueba>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

costado de donde se encontraba el acusado ya sometido, lo anterior conforme fue narrado por *****, y *****, de ahí lo **infundado** de su agravio.

(53) Así, lo narrado por el perito ***** y las **imágenes del experto *******, corroboran la versión de los testigos presenciales, quienes indicaron como una vez que el sujeto activo pierde el equilibrio es *****, quien somete al acusado, por lo cual rodaron y se generaron lesiones a consecuencia de su caída, lo cual por orden lógico produjo lesiones tanto en la integridad física del sujeto activo como del testigo presencial, el cual presentó una serie de lesiones como se observó mediante las imágenes, de ahí que se afirme que las versiones de los testigos presenciales –víctima y sujetos pasivos de la conducta-, no se traten de testimonios aislados, por el contrario existe evidencia científica que corrobora su dicho, en relación a que una vez que el sujeto activo les solicitó las llaves, sus celulares y demás pertenencias el sujeto activo fue maniatado por el último de los testigos referidos, quien de manera clara refirió que lo sujetó para que no usara el arma, incluso físicamente señaló a estos Juzgadores la manera en que lo abrazó por la espalda, quedando el arma de fuego en la mano del propio agresor pero fija sobre el hombro izquierdo del activo, precisamente por el abrazo a que fue sometido por ***** afirmando que rodaron por el piso, y al enlazarse el dicho de los testigos con las lesiones que presentó el testigo *****, resulta evidente que coinciden tanto el tipo de lesión como el lugar donde se observaron, con el dicho de los testigos, principalmente de éste último mencionado, tomando en cuenta que coincide el tipo de lesiones que presentó con aquellas que pudieron producirse al rodar por el piso con el sujeto activo abrazado de espaldas, al frente de *****, toda vez que las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lesiones en la cara, hombro y dorso izquierdo de éste, sumado al de la pierna y dorso de la extremidad derecha coinciden con la acción que refiere el ateste que realizó con el cuerpo del sujeto activo, de ahí lo **infundado** de su agravio, en lo relativo a la inverosimilitud de los depósitos de los testigos presenciales, específicamente *****, quien de manera clara ante el Tribunal natural, refirió que lo sujetó para que no usara el arma, incluso físicamente señaló la manera en como abrazó por la espalda al sujeto activo, quedando el arma de fuego en la mano del propio agresor pero fija sobre el hombro izquierdo del activo, precisamente por el abrazo a que fue sometido por ***** afirmando que rodaron por el piso, y al enlazarse el dicho de los testigos con las lesiones que presentó el testigo *****.

(54) Por último y no menos importante la versión de los testigos presenciales, respecto a que el sujeto activo pierde el balance una vez que les solicita los celulares, esto a consecuencia de que existe un escalón, la existencia de dicho desnivel –escalón– quedó evidenciada con las imágenes fotográficas de la perito *****, acudió a la calle *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos y procedió a fijar fotográficamente el lugar donde ocurrió la conducta criminal, específicamente es relevante que fija el escalón que se encuentra entre el número 131 y el número *****, de la citada calle

(55) Siendo menester indicar que en el caso que se analiza, se determina la demostración de las **agravantes** consistente en la **violencia moral** se tiene por acreditada, toda vez que como se ha dicho con el depositado de *****, *****, *****y *****, así como lo narrado por los agentes captores y el perito en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

balística, tenemos que el sujeto activo utilizó un arma de fuego para cometer la conducta criminal, con la cual amenazó a los testigos presenciales, específicamente encañono a ***** y **amenazó a la víctima y diversos pasivos de la conducta**, arma de fuego que fue asegurada en el lugar del evento criminal y debidamente embalada, lo cual permitió que fuera estudiada y analizada por el experto en balística quien determinó que dicha arma de fuego se encuentra en buen estado y funcionamiento, amén de que el sujeto activo mediante el uso del arma mermo la resistencia de los pasivos de la conducta para así lograr su objeto que lo era apoderarse de un vehículo automotor, por último también con el depósitos de los testigos presenciales, tenemos acreditado que **participaron dos personas**, que lo son el acusado y la fémina de complexión robusta, pelo rubio, que manejaba la motoneta negra, que incluso regresó al observar que su coautor había sido detenido, persona que se dio a la fuga como bien lo refieren los atestes, sin que sea relevante que el agente del Ministerio Público haya probado si existió o no la piedra que aparentemente portaba la diversa activo, ya que se trata de un hecho periférico, esto es, lo importante es que los testigos presenciales son claros en señalar las características de la femenina, que conducía una motoneta con la cual arribaron a calle ***** de la Colonia ***** de Cuernavaca, de la cual descendió el sujeto activo para cometer la conducta criminal, siendo necesario recalcar que existe dicha femenina esperaba al acusado tan es así que al observar que su coautor no concluía la conducta criminal regresó al lugar del cual tuvo que darse a la fuga.

(56) Así de los citados medios de prueba, los cuales al ser valorados conforme lo establecen los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359, de la ley adjetiva penal en vigor, se obtiene de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

manera clara, las siguientes inferencias:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- 1.- Que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 15 quince 20 veinte horas, la víctima y sujetos pasivos de la conducta se encontraban en el exterior de su domicilio ubicado en calle *****, número *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos, específicamente *****, **se encontraba en el asiento del conductor del vehículo *****, *****, *****, placas ***** del Estado de Morelos, con número de serie ***** -propiedad de *****-**, mientras que *****, *****y *****, se encontraban en el área de la cajuela acomodando unas cosas.
- 2.- Posteriormente observan como dos sujetos se acercan en una motoneta negra, que era conducida por una femenina robusta, pelo rubio, descendiendo un masculino el cual se acerca al asiento del conductor un sujeto que vestía pantalón de ***** sudadera ***** mangas largas, así como una mariconera ***** quien sacó un arma de fuego, ***** con la cual apuntó al conducto del automotor y le indico **a la verga, solicitándole las llaves del automotor.**
- 3.- El sujeto activo procede a solicitarle los teléfonos celulares y es cuando a consecuencia de un escalón pierde el equilibrio y dicha circunstancia es aprovechada por ***** quien somete al activo, mientras que la víctima y *****solicitaban apoyo.
- 4.- El sujeto activo es detenido por elementos de seguridad, así también se embolsó un arma de fuego color ***** con cachas de plástico y con número de serie ***** marca *****.
- 5.- Que la intención del sujeto activo era apoderarse del vehículo automotor *****, *****, *****, **placas ***** del Estado de Morelos, con número de serie *******, lo cual no consumó a consecuencia de la causa externa ajena a su voluntad que lo fue perder el equilibrio por el escalón que existe afuera del domicilio de los testigos presenciales.
- 6.- Que en el evento criminal participaron dos personas y el sujeto activo utilizó un arma de fuego.

(57) En consecuencia, al resultar fundados los agravios que realiza el apelante, se tiene por acreditado el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, previsto y sancionado por el numeral 176, Bis incisos a) y c), del código punitivo local, cometido en perjuicio de ***** conducta que realizó de manera dolosa, conforme el artículo 15 párrafo segundo de la ley sustantiva aplicable.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(58) XI. De la responsabilidad penal del acusado, en el delito de robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa.

(59) Una vez superado el tema de los elementos del hipotético punitivo, es necesario dar respuesta a las interrogantes, relativas a lo siguiente;

1. En el presente asunto ¿existe prueba suficiente para acreditar la responsabilidad penal del acusado?

(60) Para dar respuesta a la pregunta, este Cuerpo Colegiado, tomará en consideración los medios de prueba desahogados en la etapa de juicio.

(61) En ese sentido, se señala que la prueba, para el maestro Francesco Carnelutti, es una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación, y cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se reduce a la **aportación de las razones.**

(62) Debe entonces, destacarse que para que exista un conflicto de las partes hecho litigio necesariamente le debe preceder hechos, los cuales serán el objeto de la prueba, ya que indiscutiblemente la veracidad o el convencimiento al que llegue el juzgador como consecuencia del iter procesal de la prueba tendrá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como base determinados sucesos acontecidos en el pasado, que al ser puestos a su discernimiento, lo conducirán a una única convicción de esos eventos que serán la materia prima de su resolución, todo ello a través de juicios lógicos, razonables y objetivos.

(63) Esa labor, extraordinariamente compleja, no debe concebirse como un logro a cargo del juzgador como búsqueda de la verdad histórica, la cual, precisamente por su naturaleza real y exacta, no está al alcance de persona alguna, pues de ser así, la ciencia del Derecho entraría al terreno de las ciencias absolutas, no permisible para algo que se obtiene de un debate probatorio; más bien, estas apariencias planteadas subsumidas en una única versión objetiva y verosímil a la que llegará el juzgador no son más que la aplicación de la norma jurídica a un caso concreto a través del conocimiento probatorio.

(64) Por ello, esos conceptos de descubrimiento real de lo que sucedió son aspectos que nuestro Derecho Mexicano abandonó con la incorporación del sistema penal acusatorio y más específicamente con la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, que contempla – entre otras – una expresa finalidad³⁴ el proceso, que es tener por esclarecidos los hechos. De ahí que se parta que el proceso penal acusatorio busca que el juzgador pueda tener un acercamiento lo más estrechamente posible a lo acontecido, reconociendo expresamente sus limitaciones.³⁵

(65) En el contexto antes señalado, una vez que se

³⁴ Artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³⁵ Nieva Fenoll, Jordi, La valoración de la prueba. España, Marcial Pons, 2010.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizó el estudio del acervo probatorio, esta Sala de Apelación concluye que existen pruebas bastantes y suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado y habida cuenta que no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 23 y 81** del ordenamiento legal antes invocado, de ahí que sea necesario confirmar la sentencia de origen.

(66) Por tanto, lo procedente es declarar infundados los agravios expuestos por el apelante, agravios que realizaron en lo referente a la indebida valoración de los medios de prueba que se desahogaron ante los Jueces Naturales, toda vez que la responsabilidad penal del acusado, la cual se acredita con los medios de prueba desahogados en la etapa de juicio.

(67) Partiendo de lo antes expuesto, es importante establecer que son **infundados** los agravios realizados por todos los recurrentes, **respecto a la indebida valoración de los medios de prueba**, atendiendo lo siguiente:

(68) En el presente asunto, se cuenta con lo narrado por *****, **–ya se citó–**, quien de manera esencial señaló;

“...que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las tres y veinte de la tarde, frente a su domicilio en calle *****, número *****, ***** en Cuernavaca, se disponía a salir, estando abordo en el asiento del conductor, de la camioneta *****, ***** dos mil veinte, color *****, placas ***** del Estado de Morelos, cuando se percató que se detuvo una motoneta con dos personas una femenina y un masculino que venía de copiloto, siendo esté quien se baja de la moto, **mismo que vestía pantalón de ***** sudadera ***** tenis ***** mariconera atravesada en el pecho, de la cual sacó un arma**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de fuego, color *****, sujeto que se acercó al vehículo y le apuntó al ateste cortando cartucho, indicándole “a la verga, a la verga”, por lo que el ateste descendió n del vehículo, sacando a su nieto de ***** cuatro años, indicando que en la parte de la cajuela se encontraban su esposa *****, su hija ***** y su yerno *****, quienes acomodaban unas cosas, por lo que el ateste caminó por donde el sujeto activo le indicó, siendo que el sujeto activo le **solicitó su celular y las llaves**, por lo que el ateste se regresa a entregarle las cosas y es cuando el activo intenta agredirlo y falsea perdiendo el equilibrio y se cae, por lo que su yerno aprovecha para defenderse y quitarle el arma y su esposa e hija piden auxilio gritando y al 911, señala que la propietaria de la camioneta es *****, así también realiza un **señalamiento en contra del acusado como la persona que le intentó quitar la camioneta, señalando que viste playera ***** claro, con tatuaje en el brazo izquierdo y que sabe responde al nombre de *******, por ultimo indica que llegaron varias patrullas, de las cuales descendieron policías quienes lo detienen y lo suben a una ambulancia y al ateste se lo llevaron a las oficinas de la Policía del Colegio Militar, no menos relevante es señalar que el ateste indicó que la persona del sexo femenino que acompañaba al activo regreso y se dio a la fuga, misma que describe de complexión robusta, tez clara, cabello rubio. **A preguntas de la defensa.** Indicó que al acusado lo suben a la ambulancia por que se golpeó cuando cae, ya que falseó en el escalón y se pega en la cabeza y cae al suelo, es cuando suelta el arma, señalando que el activo se puso agresivo.*

(69) Lo cual se ve robustecido con lo narrado por ***** **-ya se citó-**, misma quien ante los Jueces Naturales, declaró;

“...que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, se disponía a salir con su esposo *****, su hija ***** y su ***** y su nieto de ***** cuatro años, indica la ateste que se encontraba atrás de su camioneta, número de serie *****, marca *****, *****, ***** dos mil veinte, ***** pacifico, placas ***** del Estado de Morelos, acomodando unas cosas, cuando de repente al cerrar la cajuela se percata que una persona del sexo masculino, que vestía pantalón de *****, color *****, tenis *****, sudadera ***** manga larga, le apuntaba a su esposo y nieto con una pistola ***** y les dijo **a la verga**, por lo que comenzaron a alejarse y es cuando el sujeto les indica los celulares, por lo que su esposo se regresa a darle el celular y es cuando la persona pierde el equilibrio porque estaba cerca de un escalón y es cuando su yerno ***** aprovecha para inmovilizarlo, mientras que su hija y la ateste llamaban al 911, señala que el sujeto se encuentra en la sala vestido de playera *****, *****.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantalón del mismo color, realizando un señalamiento en contra del acusado, abunda que al arribar la policía les preguntaron qué había pasado y detuvieron al sujeto, recogiendo las pertenencias que portaba, así como la pistola y la mariconera, indicando que la propiedad de su automotor la acreditó mediante factura folio *****, la cual está a su nombre...”

(70) Medios de prueba que se robustecen con lo declaró por ***** **–ya se citó–**, ateste quien en lo que aquí interesa, señaló;

“...que el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, a aproximadamente a las 03:15 tres quince de la tarde, en calle ***** , colonia ***** en Cuernavaca, Morelos, iban a salir en familia cargando las cosas en la camioneta ***** , ***** , color ***** , propiedad de su suegra ***** , cuando se percató que 2 dos sujetos que iban en una motoneta negra, siendo una femenina quien conducía y un sujeto masculino es el que se bajó y empezó a caminar con dirección a la camioneta, lo cual hizo con una actitud extraña, al estar cerrando la cajuela se percató que el sujeto pasa a un costado de la camioneta, **quien vestía pantalón ***** , sudadera manda larga, *******, pensando el ateste que iba en estado de ebriedad por que se tambaleo y cuando pasa por enfrente es que el sujeto mete su mano a una mariconera ***** que traía y saca un arma, corta cartucho y comienza a apuntar hacia su suegro ***** que estaba en la parte de enfrente de la camioneta y le grito **a la verga, que hay había valido verga, que dejará las llaves** ahí, indicando el ateste que se encontraba en la parte de atrás del lado derecho de la camioneta y es cuando el sujeto activo observa al ateste y le apunto y le dijo ábrete a la verga, señalando el ateste que llevaba un casco en la mano y una piñonera color ***** , por lo que dejó sus cosas y el ateste se quitó el casco y lo dejó en el piso a un costado al igual que la piñonera, caminando en sentido contrario de donde estaba, señala que es cuando el sujeto activo grito **los celulares, los celulares**, es cuando el ateste voltea y ve que el activo se está tropezando o resbalando y es cuando aprovecha para neutralizarlo y detenerlo, indica que caen y rodaron en la calle y los dos sufrieron lesiones, que su suegro le ayudo a neutralizarlo, es cuando salen los vecinos y el activo ya se encontraba en el piso, posteriormente arriba la policía y le toman sus datos y es cuando se entera que el sujeto se llama ***** , señala que los policías recogen la evidencia, una mariconera ***** , un arma de fuego y una cartera, abundando que el ateste hace un señalamiento en contra del acusado, como el sujeto que les pretendió quitar la camioneta , sujeto que fue detenido y al cual le dieron primeros auxilios...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(71) Circunstancias que se adminiculan con lo expuesto por *****-**ya se citó-**, misma que en lo que aquí interesa se desprende, lo siguiente:

“...que el 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, a las 03:15 tres quince aproximadamente, afuera de *****, colonia ***** de Cuernavaca, se preparaban para salir y visitar a sus abuelos cuando estaba subiendo a su hijo a la camioneta, observa que 02 dos personas una mujer vestida de *****, en una motoneta negra, se acercaron a la parte de atrás de la camioneta se detuvieron ahí y se bajó un hombre que llevaba consigo una bolsita o mariconera *****, se bajó, camino paso por enfrente y la muer se avanzó en la motoneta y se detuvo más adelante, el hombre sacó un arma grande, *****, con la cual le apuntó al padre ***** de la ateste, diciéndole que se bajara que ya había valido y que le dieran todo, que le **entregaran las llave, que se bajara de la camioneta**, por lo que el ateste sacó su teléfono y empezó a llamar a la policía, pidiendo ayuda y cuando se percata que el sujeto activo estaba con el arma frente a su papá e hijo apuntándole de frente y pidiéndoles los teléfonos y es cuando su papá le estaba dando el teléfono y es cuando el activo se falsea y se va de lado y es su esposo ***** quien le quita el arma y después llegó la policía, indica que la mujer quiso regresar al lugar, llevaba una piedra y al observar que su compañero ya no tenía el arma se dio a la fuga, posteriormente llego la policía, señala que la camioneta, *****, es de su mamá *****, abunda que el sujeto activo venía en la motoneta en la parte de atrás y vestía una sudadera *****, manga larga y pantalón de *****, con una mariconera *****, haciendo un señalamiento en contra del acusado quien vestía playera ***** y pantalón ***** indicando se llama ***** ...”

(72) Amén de que los medios de prueba ya reseñados se ven robustecidos con lo narrado por los agentes captosres ***** **-ya se citó-** y ***** **-ya se citó-**, servidores públicos que se encargaron de la detención del activo, esto el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, quienes aproximadamente a las 15:40 quince cuarenta horas, arribaron a la calle *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos, esto previo un reporte, en donde



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observaron a una persona que se encontraba detenida –vestía sudadera *****, pantalón de *****, por los sujetos pasivos de la conducta, quienes procedieron a realizar la detención del sujeto activo.

(73) Medios de prueba, que al ser valorados conforme a los principios de la sana crítica, máximas de la experiencia, principios lógicos, conforme lo disponen los numerales 356, 357 y 359, de la ley procesal de la materia, es factible otorgarles valor jurídico probatorio, atendiendo a que son depósitos que emiten personas, que percibieron por medio de sus sentidos los hechos sobre los cuales declaran, de las cuales se advierte un señalamiento directo y categórico en contra del acusado hoy apelante como la persona que pretendió apoderarse de un vehículo automotor, *****, *****, propiedad de *****, **tan es así que lo describen como la persona que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 15:20 quince veinte, portaba pantalón de *****, sudadera ***** de mangas largas, que portaba una mariconera ***** de la cual sacó un arma de fuego, color *******, así también del depositado de los agentes captores tenemos que el acusado fue detenido por los sujetos pasivos de la conducta, por lo tanto se considera que en relación a la autoría de ***** en el hecho que se ha declarado ejecutado en el considerando que antecede, se encuentra demostrada plenamente tomando en cuenta que este caso en concreto en el momento del hecho fue sometido y detenido *****, realizando su retención desde el momento mismo en que evitaron el pleno apoderamiento del vehículo, manteniéndolo así hasta que lo entregaron a los agentes policíacos, por lo que no es necesaria mayor identificación, en virtud de que no hubo separación del lugar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/***/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del acusado, no fue necesaria persecución alguna que ameritara verificar si fue él u otra persona la que realizó el hecho, encontrándose plenamente demostraba la responsabilidad penal de *****, desde el momento mismo en que fue retenido pretendiendo apoderarse de la camioneta hasta que lo entregaron a los agentes policíacos, confirmando que fue ***** y no otra persona la que los amenazó el día 01 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno con un arma de fuego, al señalarlo en la propia audiencia de Debate en el que la víctima *****, y los atestes presenciales *****, *****, y ***** manifestaron saber que fue el acusado el que pretendía apoderarse de la camioneta y que ahora saben que su nombre es *****, resultando en convicción sobre su señalamiento ante su veracidad conforme al evento que se describe y que se corroboran entre sí, por lo que valoradas sus afirmaciones resultan convincentes para tener por acredita la responsabilidad penal de ***** en la comisión del ilícito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa** ejecutado en perjuicio de la víctima *****, convicción a la que se arribó con las probanzas testimoniales presentadas por la Fiscalía.

(74) Bajo ese tenor, las declaraciones de los testigos, merecen valor probatorio ya que no se advierte un ánimo de odio, venganza o animadversión por parte de los testigos, sin que justifique la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a persona distinta del verdadero culpable o autores del hecho imputado. Sin que se advierta una actividad probatoria destinada a revelar dichos ánimos de venganza y así obtener datos del porqué los testigos pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(75) Por lo tanto resulta **infundado** el agravio hecho valer, respecto a que no existió una correcta investigación al existir mayores testigos del evento como lo son testigos, no obstante los propios pacientes del delito sin haberles preguntado de manera directa, manifestaron que los vecinos arribaron una vez que ya tenían sometido al sujeto activo, y los agentes policiacos manifestaron que había diversas personas, pero en ningún momento les informaron que hubieran observado lo sucedido, por lo que dicho agravio resulta infundado al no tener sustento alguno, insistiéndose que los testigos señalan que los vecinos en su caso salen una vez que el acusado ya ha sido sometido y no antes, y en su caso el plazo de investigación complementaria es para la Fiscalía, pero también para que la defensa realice su propia investigación, por lo que de haber localizado algún testigo que corroborara el dicho de su representado lo habría tenido que ofrecer en su momento procesal, a efecto de disminuir el valor probatorio que se le otorgó a los presenciales del hecho, lo que en el caso no sucedió. En consecuencia, resultan **infundados** los agravios vertidos por el apelante ya que los depositados no se tratan de testimonios aislados, singulares o parciales, ya que si bien se tratan de una misma familia, son cuatro personas que narran sobre como aconteció el hecho, sin que se advierta algún motivo de animadversión en contra del acusado, por el contrario su único afán es narrar el evento que percibieron por medio de sus sentidos, teniendo la capacidad y discernimiento de narrar el evento, saturándolo de detalles, así como la participación de los pasivos de la conducta, así como lo que realizó la víctima, no menos cierto es que son claros en señalar que regresó la femenina con la que iba el activo pero no lograron detenerla.

(76) Teniendo aplicación las siguientes jurisprudencias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

emitidas por los máximos Tribunales del país;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCUPLADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS³⁶. La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

³⁶ Época: Décima Época Registro: 2010041 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/8 (10a.) Página: 1828



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. ³⁷ Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

(77) En consecuencia de los medios de prueba reseñados en su conjunto se infiere de manera lógica y circunstancial lo siguiente:

- 1.- Que el día 01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 15 quince 20 veinte horas, la víctima y sujetos pasivos de la conducta se encontraban en el exterior de su domicilio ubicado en calle *****, número *****, colonia ***** de Cuernavaca, Morelos, específicamente *****, se encontraba en el asiento del conductor del vehículo *****, *****, *****, placas ***** del Estado de Morelos, con número de serie ***** -propiedad de *****-, mientras que *****, *****y *****, se encontraban en el área de la cajuela acomodando unas cosas.
- 2.- Posteriormente observan como dos sujetos se acercan en

³⁷ Época: Décima Época Registro: 2009953 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III Materia(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.) Página: 1876



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

una motoneta negra, que era conducida por una femenina robusta, pelo rubio, descendiendo **el acusado** el cual se acerca al asiento del conductor un sujeto que vestía pantalón de *****, sudadera *****, mangas largas, así como una mariconera *****, quien sacó un arma de fuego, *****, con la cual apuntó al conducto del automotor y le indico **a la verga, solicitándole las llaves del automotor.**

3.- El acusado procedió a solicitarle los teléfonos celulares y es cuando a consecuencia de un escalón pierde el equilibrio y dicha circunstancia es aprovechada por *****, quien somete al activo, mientras que la víctima y ***** solicitaban apoyo.

4.- El **acusado** es detenido por elementos de seguridad, así también se embolsó un arma de fuego color *****, con cachas de plástico y con número de serie *****, marca *****.

5.- Que la intención del acusado era apoderarse del vehículo automotor *****, *****, *****, **placas ***** del Estado de Morelos, con número de serie *******, lo cual no consumó a consecuencia de la causa externa ajena a su voluntad que lo fue perder el equilibrio por el escalón que existe afuera del domicilio de los testigos presenciales.

6.- Que en el evento criminal participaron dos personas y el acusado utilizó un arma de fuego.

7.- Que la víctima y testigos presenciales realizan un señalamiento en contra del acusado como la persona que pretendió apoderarse del vehículo automotor.

(78) Elementos de convicción de cargo que al ser valorados en lo individual y en su conjunto, adquieren eficacia de indicio incriminatorio, siendo eficaces para tener por demostrada la plena responsabilidad penal del **acusado**, en la comisión del delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, previsto y sancionado en los artículos 176, bis, incisos a) y c) del Código Penal en vigor, en perjuicio de *****, **participación a título de coautor material, conforme al numeral 18, fracción I, de la ley sustantiva aplicable**, toda vez que existen pruebas bastantes y suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado y habida cuenta que no se encuentra acreditada alguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 259³⁸, 261³⁹ y 265⁴⁰**

³⁸ Artículo 259. Generalidades

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

del ordenamiento legal antes invocado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(79) Es menester indicar, que la valoración que se realizó de los medios de prueba, como se ha indicado en la presente resolución los Jueces Naturales lo realizaron conforme a las reglas de la sana crítica, y que de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359, de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

³⁹ **Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas**

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

⁴⁰ **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 68, de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

(80) Continuando con lo anterior, la sana crítica como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

(81) Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales, por ende el Juzgador al relatar ocupa la experiencia adquirida por la experiencia, cuestiones que incluso se tornan en hechos notorios en algunas ocasiones. Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilaron ante los Jueces Primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la sana crítica del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, contrario a lo que señala el recurrente.

(82) Sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por los máximos Tribunales del país:

“**SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO**⁴¹. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

⁴¹ Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XXIV, Agosto de 2006: Pag.2095: Jurisprudencia (Común).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

“PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO)⁴².

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.”

(83) En consecuencia resulta **infundado** el agravio relativo a la indebida valoración de los medios de prueba, ya que se advierte que la valoración que realizaron los Jueces Primarios de los medios de prueba, no se realiza bajo un sistema de íntima

⁴² Tribunales Colegiados de Circuito; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1522. Tesis Aislada (Penal).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convicción, donde el órgano jurisdiccional no tenga la obligación de justificar su decisión, por el contrario como se ha expuesto, los medios de prueba se valoran conforme a la sana crítica, principios lógicos, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, así también a lo largo de la presente resolución se han expuesto los motivos por los cuales es dable otorgar valor jurídico probatorio a cada una de las declaraciones, acuerdos probatorios e imágenes incorporadas, esto conforme a los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357 y 359, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

(84) Sin que con lo anterior se haya vulnerado el **principio de presunción de inocencia**, lo anterior atendiendo a que la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público está probada suficientemente, conforme a la valoración hecha en líneas anteriores, en donde se analizó el caudal probatorio en su conjunto y no de manera individual y aislada y la acusación realizada por la Fiscalía converge de manera natural a tener por acreditada la responsabilidad penal de los acusados. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo genera credibilidad y suficiencia probatoria indiciaria.

(85) Así deriva la apropiada eficacia demostrativa asignada; lo cual no genera violación de derechos en perjuicio de los acusados, habida cuenta que el juzgador lo hace en pleno ejercicio del libre arbitrio judicial que la ley procesal de la materia y fuero le confiere, pues no depende de que se les asigne el valor que las partes pretendan, máxime que el Tribunal Oral lo realizó, bajo el sistema de la libre apreciación que rige la legislación procesal penal, como se ha dicho.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(86) Al respecto, es aplicable el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en la Jurisprudencia cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRUEBAS, SU CORRECTA APRECIACIÓN NO IMPLICA EL QUE SE LES OTORGUE LA EFICACIA PRETENDIDA POR LOS OFERENTES. Si la autoridad responsable no hizo alusión específica a alguna de las pruebas consideradas por la defensa como de descargo, pero que en realidad son irrelevantes por no desvirtuar a aquellas que sirvieron para la configuración del hecho típico y de la culpabilidad del agente, tal omisión no representa una violación de garantías, pues los medios de prueba aportados al proceso pueden ser analizados ya sea en forma individualizada o en su conjunto; razonando en cada caso los motivos que justifiquen el otorgamiento del valor convictivo que les corresponda, no obstante que ese estudio sólo incida sobre aquellas constancias esenciales o fundamentales en función de su irrefutabilidad, ya que si el juzgador no asigna a determinadas pruebas el valor demostrativo pretendido por su oferente, esto no significa que se dejen de tomar en cuenta por parte de la autoridad al momento de emitir su juicio.⁴³”

(87) Aunado al hecho de que la ley indica que es al Ministerio Público, al que le compete acreditar el delito y, en su caso, la culpabilidad del acusado y no es éste a quien corresponde demostrar su inocencia; en el caso no se violó tal derecho, pues si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho humano de presunción de inocencia a favor de todo inculpado, esto es, que debe considerársele inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan esa presunción, no basta su sola negativa para eximirlo de responsabilidad cuando, como en el caso, los elementos aportados por la institución del Ministerio Público acreditan plenamente el delito y la responsabilidad dolosa que se le imputa; hipótesis en la cual, sin desconocer que no tiene la carga de

⁴³ Jurisprudencia Materia Penal. Registro 201059. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Octubre de 1996. Página: 441. Tesis: II.2o.P.A. J/3.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

probar su inocencia, sin embargo sí la tiene para aportar pruebas que destruyan las que lo incriminan circunstancialmente y que fueron aportadas por el representante social.

(88) Así, la prueba de cargo desahogada ante el Tribunal Primario se trata de una prueba de cargo directa, atendiendo a que versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal).

(89) Por lo anterior se estima que los medios de prueba son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la participación del acusado, de ahí lo **infundado** de los agravios del apelante, así este Tribunal de Apelación al realizar el control inferencial, concluye que los Jueces Naturales no tuvieron por acreditada la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la responsabilidad penal, como se ha indicado existen medios de prueba que entrelazados unos con otros de manera indiciaria tienen por acreditado el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa** y la responsabilidad penal de *****; por tanto, al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integramos este cuerpo de apelación, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, se estima que el principio de presunción de inocencia fue salvaguardado.

(90) Esto a pesar de que el acusado rindió declaración con la cual pretendió generar una hipótesis diferente de como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acontecieron los hechos, ya que señala se encontraba en estado de ebriedad y que de pronto empezó a realizar sus necesidades fisiológicas y es cuando unas personas lo empiezan a agredir, no obstante, no demostró la defensa que esas lesiones hayan sido producidas por una causa diversa a la que refirieron los cuatro testigos presenciales del hecho, lo cual en su caso no fue corroborado con ningún medio de prueba, ya que su defensa se desistió del único testimonio que fue ofertado para su defensa, esto bajo el consentimiento del mismo acusado a quien se le explicó los alcances y consecuencias de su decisión el cual confirmó su deseo de desistirse del deponer de la testigo ****/.

(91) En ese tenor al realizar una valoración de los depones ya descritos "más allá de toda duda razonable", implicó que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada.

(92) Al respecto se comparte la Jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, así como diversas tesis que dicen:

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.⁴⁴

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL IMPONE A LOS JUECES DE AMPARO EL DEBER DE CONTROLAR LA RAZONABILIDAD DE LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN CON LAS PRUEBAS DE CARGO INDIRECTAS⁴⁵. El primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia es que puedan calificarse como pruebas de cargo. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. Así, la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia. Específicamente, cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta, los tribunales de amparo están obligados a controlar la razonabilidad de la inferencia realizada por los jueces de instancia para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, ya sea la existencia de los elementos del delito o la responsabilidad del imputado. De esta forma, la presunción de inocencia se vulnera cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado.”

“SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE

⁴⁴ Registro: 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Materia Penal. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.

⁴⁵ Época: Décima Época; Registro: 2009466; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 1a. CCXXII/2015 (10a.); Página: 593.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE⁴⁶. En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**"

(93) Consecuentemente este Tribunal Colegiado, en contestación a la pregunta realizada al inicio de este tópico, concluye que el órgano acusador cumplió con la carga probatoria,

⁴⁶ Época: Décima Época; Registro: 2013588; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.); Página: 2724.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditándose los hechos y por tanto los elementos del tipo penal, así como la responsabilidad penal del acusado, toda vez que de los medios de prueba se desprende una relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad del delito, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervinieron dolosamente el acusado como coautor material de conformidad con los artículos 15 y 18, fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos, sin que se encontrara acreditada alguna causa de exclusión del delito, de las enunciadas en el artículo 23 del citado cuerpo normativo.

(94) XII. **Individualización de la pena.** Por lo que respecta a la individualización de la pena, el recurrente no formuló concepto de agravio; sin embargo, este Cuerpo advierte que de la resolución dictada por el Tribunal de Juicio Oral, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el artículo 58 del Código Penal del Estado, razonó, pormenorizó y especificó adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado, así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso; y que estimó suficientes para apreciarle un grado de **culpabilidad mínima**, lo que dio como resultado que se le impusiera una pena por el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa, un total de 15 quince años de prisión, esto conforme al numeral 67, de la ley sustantiva penal**, lo cual aplicaron correctamente, porque corresponde al grado de reproche fijado, esto como bien lo señala el Tribunal Primario.

(95) Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Oral actuó con base en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al acusado, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenado, de tal forma que se le impuso la mínima.

(96) Pena impuesta **de 15 quince años de prisión**, que el acusado deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, a partir del día **01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno**, fecha en que se le detuvo materialmente, por lo cual se le deberán abonar a la pena impuesta, **01 un año, 01 un mes y 27 veintisiete días**, tiempo que lleva privado de su libertad, **lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

(97) Ahora, es procedente suplir la deficiencia de la queja en favor del acusado, esto respecto de la multa impuesta, ya que se advierte que el Tribunal Primerio le impuso una multa de 1500 mil quinientas unidades de medidas y actualización, lo cual es contrario a lo señalado en el ordinal 67, de la ley sustantiva penal, por lo que al hacer una operación aritmética, se advierte que la multa asciende a 1000 mil unidades de medida y actualización, que atendiendo al año en que se cometió el evento criminal, que lo fue el 2021 dos mil veintiuno, la unidad de medida y actualización, lo era por la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que al realizar una operación aritmética se tiene que la multa lo es por la cantidad de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en el fondo auxiliar de la administración de justicia.

(98) Sin que por el momento se hayan cumplido los requisitos a que hacen referencia, los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para la concesión de algún beneficio preliberacional, por lo que, se dejan a salvo los derechos del sentenciado y su defensa para que los haga valer ante el Juez de ejecución.

(99) Asimismo, conforme al artículo 20, inciso C), en su apartado C, fracción IV, señala respecto a la reparación del daño:

“... IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.** La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...”.

(100) En consecuencia, se considera apegado a derecho la condena a la reparación del daño que asciende a la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 m.n., los cuales deberán ser entregados a la víctima

(101) En el mismo sentido, se estima que la amonestación del sentenciado para prevenir su reincidencia resulta apegada a derecho, por ser una consecuencia directa y necesaria de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

la sentencia de condena, por lo que no ocasiona perjuicio al inconforme.

(102) **Efectos de la resolución.** En tal virtud, **ha lugar a modificar única y exclusivamente el punto resolutivo tercero que hace referencia a la multa impuesta, quedando intocado el resto de los puntos resolutivos.**

(103) Por lo expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la **sentencia condenatoria** dictada el **19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictada por unanimidad por el Tribunal Oral que conoció de la causa penal **JO/*****/2021**, seguido en contra del acusado *********, por el delito de **robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa**, previsto y sancionado por los artículos 176, BIS, incisos a) y c) y 17, del Código Penal en vigor, en perjuicio de *********, para quedar como sigue:

“...TERCERO.- Se impone a ********* pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN y MIL DÍAS MULTA** representados en unidades de medida y actualización, sanción privativa de la libertad que deberá cumplir con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el uno de enero de dos mil veintiuno, y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día cuatro del mismo mes y año, por lo que resultan diez meses y dieciocho días hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución...”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Se indica que la pena impuesta de **15 quince años de prisión**, el acusado la deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, a partir del día **01 primero de enero de 2021 dos mil veintiuno**, fecha en que se le detuvo materialmente, por lo cual se le deberán abonar a la pena impuesta, **01 un año, 01 un mes y 27 veintisiete días**, tiempo que lleva privado de su libertad, **lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

TERCERO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar la presente resolución de manera personal al agente del Ministerio Público, asesor jurídico oficial, víctima, defensa y acusado.

CUARTO. Comuníquese esta resolución al Tribunal antes mencionado, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

QUINTO. Quedando intocados los puntos resolutiveos restantes de la sentencia de origen que no fueron motivo de modificación.

SEXTO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: *****/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JO/*****/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA.

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal *****/2022-12-OP, derivado de la Causa Penal: JO/*****/2021.
CIAA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR